



CMC

CONCEJO
MUNICIPAL DE
COPACABANA

Construyendo sociedad y territorio

TITULO II

IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO

CAPITULO I

CONCEPTOS GENERALES Y ELEMENTOS DEL IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO

ARTÍCULO 33. AUTORIZACIÓN LEGAL. El Impuesto de Industria y Comercio a que se hace referencia en este estatuto, se encuentra autorizado por la Ley 14 de 1983 y el Decreto 1333 de 1986, el Acuerdo Municipal 070 de 1984 y sus Acuerdos modificatorios, así como la ley 1819 de 2016 y las demás normas que desarrollan la materia.

ARTICULO 34. ELEMENTOS DEL IMPUESTO. Los elementos del impuesto de industria y comercio son los siguientes:

1. **Hecho generador.** El impuesto de Industria y Comercio es un gravamen de carácter obligatorio, el cual recaerá, en cuanto a materia imponible, sobre todas las actividades industriales, comerciales, de servicios y financieras, ya sea que se realicen por el sujeto pasivo en la jurisdicción del Municipio de Copacabana, ya sea directa o indirectamente, en forma permanente u ocasional, con establecimiento de comercio o sin ellos, ya sea que se realice por medios físicos, electrónicos o virtuales.
2. **Sujeto activo.** El Municipio de Copacabana es el Sujeto Activo del Impuesto de Industria y Comercio que se genere dentro de su jurisdicción, sobre el cual tendrá las potestades tributarias de administración, determinación, control, fiscalización, investigación, discusión, liquidación, cobro, recaudo, devolución e imposición de sanciones.
3. **Sujeto pasivo.** Son sujetos pasivos del impuesto de industria y comercio las personas naturales o jurídicas, sucesiones ilíquidas, las sociedades de hecho, y aquellas en quienes se realice el hecho gravado, a través de consorcios, uniones temporales, patrimonios autónomos en quienes figure el hecho generador del impuesto.

En las actividades desarrolladas por patrimonios autónomos, el impuesto se causa a favor del municipio donde se realicen las actividades sobre la base gravable general y a la tarifa de la actividad ejercida. ART. 343 Ley 1819/2016.

En los contratos de cuentas en participación el responsable del cumplimiento de la obligación de declarar es el socio gestor; en los consorcios, lo son los socios o partícipes de los consorcios; en las uniones temporales es el representante de la forma contractual.

Todo lo anterior, sin perjuicio de la facultad de la Administración Tributaria Municipal de señalar agentes de retención frente a tales ingresos.

4. **Base gravable.** El impuesto de Industria y Comercio se liquidará con base en el promedio mensual de ingresos brutos obtenidos durante la vigencia actual, expresado en moneda nacional, en el ejercicio de la actividad o actividades gravables obtenidos por los sujetos pasivos indicados en el numeral 2 del presente artículo. Para determinarla se restará de la totalidad de los ingresos ordinarios y extraordinarios las deducciones y no sujeciones relativas a industria y comercio.

La base gravable del impuesto de industria y comercio está constituida por la totalidad de los ingresos ordinarios y extraordinarios percibidos en el respectivo año gravable, incluidos los ingresos obtenidos por rendimientos financieros, comisiones y en general todos los que no estén expresamente excluidos en este artículo. No hacen parte de la base gravable los ingresos correspondientes a actividades exentas, excluidas o no sujetas, así como las devoluciones, rebajas y descuentos, exportaciones y la venta de activos fijos

La base gravable para los efectos del Impuesto de Industria y Comercio de los distribuidores de productos gravados con el impuesto al consumo, serán los ingresos brutos, entendiendo por estos el valor de los ingresos por venta de los productos, además de los otros ingresos gravables que perciban, de acuerdo con las normas vigentes, sin incluir el valor de los impuestos al consumo que les sean facturados directamente por los productores o por los importadores correspondientes a la facturación del distribuidor en el mismo período.

Los contribuyentes que desarrollen actividades parcialmente exentas o no sujetas, deducirán de la base gravable de sus declaraciones, el monto de sus ingresos correspondientes con la parte exenta o no sujeta. Para tal efecto deberán demostrar en su declaración el carácter de exentos.